

CIRCULAR No. 12

(181)

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

PARA: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL
ALCALDÍAS LOCALES
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ORGANIZADORES, PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO
CIUDADANÍA EN GENERAL

DE: SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE AGLOMERACIONES - SUGA

ASUNTO: APLICACIÓN DECRETO 180 DE 2021 EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS

Con el propósito de precisar algunos aspectos relacionados con la realización de eventos con aglomeración de público en la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo de restricción nocturna a la movilidad, adoptado entre el miércoles 19 de mayo de 2021 y el lunes 24 de mayo de 2021, a través del Decreto 180 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la presente circular recuerda que:

- El artículo primero del Decreto 180 de 2021 dispone restringir la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00 horas, desde el miércoles 19 de mayo de 2021 hasta el lunes 24 de mayo de 2021, salvo las excepciones señaladas en los artículos primero y segundo, dentro de las cuales no se encuentran las relacionadas con las actividades de aglomeración de personas tramitadas y/o autorizadas a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, de acuerdo con el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016.

- El párrafo del artículo primero del Decreto 180 de 2021, señala que los establecimientos de comercio que prestan servicios no esenciales solo podrán prestar servicios presenciales entre las 05:00 horas y las 22:00 horas.
- El artículo tercero del decreto en mención, especifica dentro de las actividades no permitidas desde las 23:00 horas del miércoles 19 de mayo de 2021 hasta las 04:00 horas del lunes 24 de mayo de 2021, las deportivas de alto impacto, tales como torneos de fútbol profesional.

Así las cosas, las resoluciones de autorización expedidas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de eventos con aglomeración de personas están supeditadas a las medidas nacionales o distritales que puedan surgir conforme a la evolución de la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia se precisa que:

1. Suspensión de la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción a la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.

En cumplimiento de la medida de restricción a la movilidad nocturna adoptada desde el miércoles 19 de mayo de 2021 hasta el lunes 24 de mayo de 2021, se suspenden las autorizaciones otorgadas mediante actos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de actividades de aglomeración de público de cualquier complejidad, en horario comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00 horas, del periodo mencionado.

Adicionalmente, atendiendo lo establecido en el párrafo del artículo primero del Decreto Distrital 180 de 2021, solo se podrá adelantar la prestación de estos servicios presenciales no esenciales desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas.

2. Realización de eventos deportivos profesionales durante el periodo de restricción a la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.

En atención a las medidas adoptadas de restricción a la movilidad nocturna, desde las 23:00 horas del miércoles 19 de mayo de 2021 hasta las 04:00 horas del lunes 24 de mayo de 2021, no se podrán llevar a cabo actividades deportivas de alto impacto, tales como partidos de fútbol profesional.

3. Solicitudes futuras para radicar en la Ventanilla Única de Aglomeración de Público del SUGA.

Para los futuros trámites de solicitudes a través de la Ventanilla Única de Aglomeración de Público, todos los actores involucrados en el registro, evaluación, autorización y realización de eventos con aglomeración de personas deberán tener en cuenta las restricciones y el tiempo de vigencia, establecidos en las disposiciones nacionales y distritales vigentes en materia de aglomeraciones de público con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Todo lo anterior sin perjuicio del deber de adoptar las acciones necesarias para dar aplicación a cada una de las medidas establecidas en el Decreto Distrital 180 de mayo 19 de 2021.

Finalmente, se hace un respetuoso llamado a la ciudadanía en general a extremar las medidas de autocuidado y cuidado colectivo, para garantizar derechos fundamentales como son la vida y la salud.

Agradezco su atención.



GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

Elaboró: Carlos Espitia
Revisó: Carlos Espitia
Angélica Ballesteros